Consejería de
Infraestructuras, Transporte y Vivienda

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Movilidad y Transportes

Avenida de las Comunidades, s/n
06800 MÉRIDA
http://www.juntaex.es
Teléfono: 924 33 20 00

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PÚBLICAS DESTINADAS AL FOMENTO DE LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y LA SEGURIDAD VIAL DEL TRANSPORTE MEDIANTE LA RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOVILÍSTICO EN EXTREMADURA (PROGRAMA RENOVEXT), Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2027.

I

La Constitución española de 1978 reconoce el derecho a la protección de la salud (artículo 43.1), y el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo (artículo 45.1).

Ambas manifestaciones del bienestar individual y colectivo demandan una atención específica desde la perspectiva del interés general, con el fin de que los poderes públicos, a través de las medidas y acciones adecuadas, contribuyan a proteger y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

En el ámbito público europeo, el Tratado de la Unión Europea se hace eco de esta preocupación al manifestar que la Unión establecerá un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente (artículo 3.3), en relación con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuando declara que las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible.

En desarrollo de dichas políticas y acciones, ha emanado de las instituciones comunitarias un conjunto de normas y actos que pretenden ordenar materias tales como la calidad del aire, la protección de la naturaleza y la biodiversidad, entre otras.

En particular, en lo que se refiere a la calidad del aire, destaca la normativa representada por la Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, sobre la calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa.

Esta norma, cuyo fin es alcanzar un objetivo de ausencia de contaminación, de modo que la calidad del aire en la Unión mejore progresivamente hasta alcanzar niveles que ya no se consideren nocivos para la salud humana, los ecosistemas naturales y la biodiversidad, es consciente de que una de las principales fuentes de contaminación, además de las obras de construcción, las instalaciones industriales o la agricultura, es el transporte.

De ahí que la citada Directiva proponga a los Estados miembros, dentro de un amplio conjunto de medidas de reducción de la contaminación atmosférica, la reducción de emisiones a través de vehículos equipados con soluciones digitales modernas que repercutan en dicha reducción de sustancias contaminantes.

En el ámbito nacional español, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, declara, en su preámbulo, que la contaminación atmosférica produce efectos adversos muy significativos para la salud humana y el medio ambiente, particularmente en las aglomeraciones urbanas, y anima, en su disposición adicional sexta, a que las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, promuevan sistemas de transporte público y privado menos contaminantes.

En el marco normativo representado por la Ley 34/2007, se aprobó el Plan Nacional de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera 2013-2016 (Plan Aire), documento donde se afirma que, reconociendo la gran diversidad de fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos (como el monóxido de carbono, el dióxido de azufre, los óxidos de nitrógeno o las partículas primarias), el tráfico es una de las principales fuentes generadoras de exposición de la población urbana a dichos contaminantes, procedentes, no sólo de las emisiones directas del motor, sino también del desgaste de frenos y neumáticos, así como de la erosión del firme de rodadura y la resuspensión del material depositado en la calzada, elementos que contribuyen a la emisión de material particulado a la atmósfera.

De acuerdo con el Informe anual (2025-2026) del Observatorio del Transporte y la Logística en España, adscrito al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, el transporte es una actividad intensiva en el uso de energía y contribuye de manera relevante a las emisiones a la atmósfera, que pueden clasificarse en dos grandes grupos: los Gases de Efecto Invernadero (GEI) y las sustancias contaminantes. Según los datos del Observatorio, las emisiones de gases de efecto invernadero del sector transporte en 2024 representaron un 33,8 % del total en España, y un 25,5 % respecto al total en la UE-27, concluyendo que el transporte por carretera es el modo que mayor cantidad de emisiones de GEI y sustancias contaminantes produce en España (92,7 % del total en 2024 de las emisiones asociadas al transporte) por ser el modo con mayor cuota en el transporte interior de viajeros y mercancías.

El antedicho Plan Aire propuso un sistema de identificación de vehículos en función de su potencial contaminador con el que se pretende fomentar el empleo de vehículos con tecnologías menos contaminantes.

En particular, dicha clasificación ha permitido la identificación de los vehículos con el fin de aplicar medidas ambientales relacionadas con la gestión del tráfico como, por ejemplo, la priorización de la utilización de ciertos vehículos en determinadas vías o la exención en el pago o su bonificación en los estacionamientos regulados.

En ejecución de esta medida, se dictó la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, norma mediante la que el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico ha clasificado la totalidad del parque obrante en el Registro Nacional de Vehículos a través de criterios estrictamente ambientales, asignando a cada vehículo una categoría dentro de la escala ambiental creada. Así, se han constituido cinco categorías de vehículos: "Cero emisiones", "ECO", "C", "B" y "A". Correlativamente, se ha diseñado para las cuatro primeras categorías un distintivo ambiental, con la misma denominación que la categoría a la que pertenece, quedando la categoría A sin distintivo.

Por su parte, la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible, consagra, como principio rector de acción de las Administraciones públicas, la sostenibilidad ambiental, social y económica con el fin de que los sistemas de transportes y movilidad deban ser ambiental, social y económicamente sostenibles, a cuyo efecto aquéllas deberán priorizar la descarbonización, a través de la electrificación y el uso de combustibles renovables, la eficiencia energética y el respeto al entorno natural y urbano.

Igualmente, esta ley enfatiza la importancia de la seguridad de las personas y, en particular, entre otras, la seguridad vial como criterio eficaz para una gestión integrada del sistema de movilidad sostenible. De ahí que este texto normativo abogue, en su disposición adicional vigesimoprimera, por incentivar la renovación del parque de automoción mediante la retirada y sustitución de vehículos con una mayor antigüedad, por el riesgo que suponen para la seguridad vial y por su efecto contaminador.

En el ordenamiento jurídico autonómico, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, muestra su propia forma de interés por mejorar la calidad atmosférica, y, en este sentido, al regular los planes y programas de calidad del aire, permite la integración en los mismos de planes de movilidad urbana que, en su caso, podrán incorporar los planes de transporte de empresa que se acuerden mediante negociación colectiva, con vista al fomento de modos de transporte menos contaminantes.

II

La sensibilidad de los poderes públicos hacia una sociedad medioambientalmente más limpia y segura obliga a adoptar aquellas medidas que impacten de una manera directa en la ciudadanía a efectos de mejorar nuestros actuales niveles de sostenibilidad ambiental.

El problema de la contaminación derivada del consumo de combustibles fósiles y la orientación general de la economía actual hacia procesos de descarbonización motivan el interés de los poderes públicos en implementar soluciones que puedan contribuir a reducir el impacto en el medio ambiente de la polución, procedente, entre otras fuentes, del tráfico automovilístico.

Una de esas posibles soluciones se centra, a partir de la gestión de recursos públicos, en el establecimiento de ayudas que fomenten la sostenibilidad ambiental y la seguridad vial del transporte mediante la renovación del parque automovilístico en Extremadura, renovación que implicará, necesariamente, la retirada o baja de la circulación viaria de vehículos con un mayor poder contaminante y su sustitución por otros cuyo efecto contaminador sea menor o nulo.

La adopción de esta medida es particularmente acuciante en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo parque automovilístico es uno de los más envejecidos de España.

De acuerdo con los datos ofrecidos por el Informe Anual 2025, elaborado en agosto de 2026 por la Asociación Española de Fabricantes de Automóviles y Camiones (ANFAC), en Extremadura, la edad media del parque de turismos se sitúa alrededor de los 16,6 años de antigüedad, situándose la media española en los 14,6 años.

Además, y según el citado informe, en cuanto al total de turismos que circulan por las carreteras extremeñas, más de la mitad tienen 15 años o más (58 %), una tasa que supera en 9,5 puntos porcentuales a la cifra nacional (48,5 %). Esta situación se repite en otras categorías, como vehículos comerciales (61,1 %) e industriales (57,5 %).

En cuanto a la clasificación de los vehículos por su distintivo ambiental, el informe viene a concretar que los identificados por el distintivo B son los que cuentan con una mayor presencia en la región (34,3 %), seguido de los vehículos sin distintivo (32,1 %) y de los vehículos con distintivo "C" (29,2 %). Por su lado, en cuanto a los vehículos de bajas emisiones, con distintivo ambiental "Cero emisiones" o "ECO", los mismos representan en la Comunidad Autónoma el 4,4 % del total del parque.

Con base en este contexto, el sistema de ayudas propuesto por la presente norma persigue como objetivo contribuir a una renovación del parque automovilístico extremeño, de por sí suficientemente antiguo, y mejorar la movilidad y el transporte mediante la incorporación al tráfico viario de

automóviles con distintivo medioambiental y condiciones técnicas que garanticen una mayor seguridad vial y un rejuvenecimiento de dicho parque, quedando asegurado tal objetivo con la baja definitiva y achatarramiento de los vehículos sustituidos.

III

Mediante Acuerdo del Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 2025, se aprobó el Plan Extremeño de Movilidad Sostenible (PEMS).

Los objetivos de este Plan se organizan en torno a cinco ejes estratégicos: movilidad funcional, movilidad sostenible, movilidad segura, movilidad conectada y educación para la movilidad.

El eje estratégico 2, referido a la movilidad sostenible, plantea como objetivo el uso de modos de transporte más sostenibles, y dentro del mismo, contempla un programa de actuación 9 titulado "Movilidad de bajas emisiones", que incluye el subprograma 9.1 ("Vehículos de bajas emisiones") y, dentro del mismo, la medida 9.1.1 ("Fomento de la adquisición de vehículos de bajas emisiones y renovación de vehículos").

De acuerdo con el PEMS, el objetivo de esta actuación es conseguir disminuir la edad media del parque de vehículos en la región, ya que supera en gran medida a la media nacional, repercutiendo este hecho en las emisiones asociadas a los mismos, ya que los vehículos de mayor antigüedad carecen de distintivo ambiental. De esta forma, se facilita la transición del actual parque de vehículos existentes hacia vehículos más eficientes y de bajas emisiones, lo que representa un primer paso para lograr la descarbonización del sistema de transporte y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera, mejorando la calidad del aire a través de la renovación, disminución de la edad y mejora de la seguridad del parque de vehículos.

En consecuencia, esta planificación pretende que la Administración pública, mediante la sustitución paulatina de los vehículos propulsados por combustibles fósiles convencionales, más contaminantes (sin distintivo ambiental), por vehículos de bajas emisiones y más eficientes, promueva nuevas ayudas e incentivos con pretensión de conseguir lograr los objetivos marcados que permitan lograr la neutralidad climática del sector del transporte en 2050.

IV

La disposición adicional decimoséptima de la Ley 2/2026, de 3 de agosto, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026, bajo el título de "*Ayudas destinadas al fomento de la sostenibilidad ambiental y la seguridad vial del transporte mediante la renovación de*

vehículos para su sustitución por otros de bajas o nulas emisiones (PROGRAMA RENOVEXT)", encomienda a la Junta de Extremadura la aprobación de ayudas destinadas a la adquisición de vehículos con objeto de renovar el parque automovilístico autonómico por otros menos contaminantes y más seguros y eliminar, con ello, de la circulación aquellos vehículos más contaminantes y, por su antigüedad, menos seguros.

La necesidad de la presente iniciativa normativa se sustenta en la convicción de que la misma constituye una solución que permite contribuir al objetivo de interés general basado en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otras sustancias contaminantes procedentes de la circulación de automóviles que, por su nivel de antigüedad, conviene que sean desviados de la circulación y achatarrados para ser sustituidos por otros nuevos o matriculados (desde el año natural inmediatamente anterior, como máximo, al de la vigencia de la convocatoria) con etiqueta ambiental más favorable.

Como efectos indirectos de la implementación de las ayudas propuestas, e igualmente necesarios desde el punto de vista económico, redundarían aquellos, primero, en la mejora de la seguridad vial del transporte, al incorporar al tráfico circulatorio vehículos de turismo cuyo funcionamiento no sólo permite menor capacidad de emisiones de gases nocivos sino que, por su carácter más moderno, admitirían una dotación de elementos de seguridad activa y pasiva cuantitativa y cualitativamente superiores; y, segundo, en la activación de un elemento de empuje dinamizador del sector automovilístico en Extremadura.

La oportunidad de la presente norma radica en aprovechar el momento actual para impulsar una iniciativa autonómica que se desarrollaría paralela a los esfuerzos que, a nivel nacional y europeo, pretenden contribuir a una transición equitativa y socialmente justa en el ámbito de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otras sustancias contaminantes, en nuestro caso procedentes del transporte por carretera en automóviles.

V

El objetivo de este Decreto es garantizar un régimen de ayudas (PROGRAMA RENOVEXT) que permita incentivar, a la ciudadanía interesada, la adquisición de vehículos nuevos o matriculados (desde el año natural inmediatamente anterior, como máximo, al de la vigencia de la convocatoria) dotados de etiqueta ambiental más favorable, los cuales vendrían a sustituir a vehículos más antiguos y, por tanto, con mayor capacidad contaminante y de emisiones.

Dicho régimen de ayudas se articularía, para su mayor eficacia práctica, a través de la colaboración de empresas concesionarias o vendedoras de vehículos a motor, las cuales ejecutarían la ayuda a través de un descuento directamente aplicable en el momento de la compra del nuevo vehículo, siempre que pertenezca a las categorías M_1 o N_1.

Para ello, el órgano concedente procurará el reparto o entrega de la totalidad del crédito presupuestario para una determinada convocatoria de forma proporcional al volumen de ventas de vehículos durante el ejercicio económico inmediatamente anterior al de su vigencia, lo que permite ajustar el desarrollo de la gestión de las subvenciones al ritmo y capacidad de comercialización de cada una de las entidades colaboradoras, redundando ello en una mayor eficiencia en la ejecución del gasto público frente al sistema alternativo de un reparto igualitario pero desconectado de la realidad comercial.

Como se ha adelantado, la adquisición del nuevo vehículo estaría condicionada al achatarramiento de otro vehículo (sin distintivo ambiental o con distintivo ambiental de tipo "B"), y tendría como finalidad la compra de vehículos con etiqueta ambiental tipo "C", "ECO" o "CERO", dentro de los límites máximos de emisiones que fije en concreto la correspondiente convocatoria, centrándose las presentes bases reguladoras de las ayudas en prever la existencia de dichos límites máximos de emisiones de gases, quedando excluidos aquellos vehículos de alta potencia y carga contaminante.

A efectos de adquirir la condición de persona beneficiaria, se requerirá el empadronamiento en un municipio extremeño con una antigüedad mínima de un año anterior a la fecha de adquisición del nuevo vehículo.

Con estas premisas, las bases reguladoras contenidas en el presente Decreto definen los presupuestos y requisitos que permiten hacer efectiva la ayuda mencionada, intervención que está dirigida a promover una finalidad pública orientada a renovar el parque automovilístico de Extremadura propiciando que la edad media del parque de turismos se acerque a la media española.

En este sentido, el apoyo económico a las personas beneficiarias se materializará en la aplicación, por parte de la entidad concesionaria o vendedora del vehículo, de un descuento en el precio del vehículo objeto de adquisición en el momento de celebrar el contrato de compraventa.

Así pues, las ayudas públicas objeto del presente Decreto se pretenden articular a través de una subvención en efectivo que proporcione alivio económico a las personas beneficiarias, adquirentes del vehículo con menor poder contaminante, en el momento de la compra, lo que promueve e incentiva el proceso de sustitución de aquellos vehículos de mayor carga contaminante.

A este respecto, dicha subvención se rige por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de por lo dispuesto en la citada disposición adicional decimoséptima de la Ley 2/2026.

VI

La disposición dineraria que se articula cumple, conceptualmente, los requisitos previstos por el artículo 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo: a) su entrega se realiza sin contraprestación directa a la Administración de las personas beneficiarias de los fondos; b) está sujeta a la realización de una actividad, esto es, la adquisición de un vehículo de menor poder contaminante y el correlativo achatarramiento de otro de mayor poder contaminante; y c) el objeto de la financiación está vinculado a la promoción de la finalidad pública de garantizar la sostenibilidad ambiental y la seguridad vial del transporte mediante la renovación del parque automovilístico.

En lo que se refiere a la cuestión del procedimiento de concesión, se opta por el sistema de concesión directa, mediante convocatoria abierta, previsto por los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en atención al carácter excepcional que supone esta medida de apoyo, legitimada por la necesidad de satisfacer el interés público y social de renovar el parque de automóviles en Extremadura, dado el envejecimiento que presenta en la actualidad y la oportunidad de acceder a material móvil técnicamente dotado para emitir menores o nulas emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.

La aplicación del régimen subvencional de referencia no está sujeta a plazo determinado de vigencia en cuanto a la consecución de los objetivos planteados y a la producción de los efectos previstos.

VII

En materia de ayudas de Estado, el régimen subvencional previsto por el presente Decreto, al reconocer la condición de beneficiarias a empresas que ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma, se ampara en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

En lo que se refiere a la cuantía de la subvención, el Reglamento (UE) 2023/2831 se encarga de fijar el umbral por debajo del cual se considera que la ayuda no reúne todos los criterios establecidos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, por lo tanto, no estará sujeta a la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del mismo.

En su artículo 3, el Reglamento determina que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 EUR durante cualquier período de tres años.

El período de tres años que debe tenerse en cuenta a efectos del Reglamento debe evaluarse de forma continua. En cada nueva concesión de una ayuda de minimis debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas en los tres años previos.

VIII

De conformidad con el artículo 13.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, corresponde a la Comunidad Autónoma, en todas las materias de su competencia, el ejercicio, entre otras, de la actividad de fomento, pudiendo regular la concesión y otorgar y controlar subvenciones con cargo a fondos propios y, en su caso, a los provenientes de otras instancias públicas.

Como principios rectores de los poderes públicos extremeños, señala el artículo 7 del Estatuto de Autonomía, en sus apartados 7 y 9, que los poderes públicos regionales perseguirán un modelo de desarrollo sostenible y cuidarán de la preservación y mejora de la calidad medioambiental y la biodiversidad de la región, a la vez que favorecerán medidas para el ahorro y la eficiencia energética y apoyarán la generación de energías renovables.

Desde el punto de vista competencial, la citada norma institucional básica atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 9.1.39, la competencia exclusiva en materia de transportes terrestres cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la misma, con independencia de la titularidad de la infraestructura.

Por su parte, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, ajusta, en su artículo 3.b), la organización y funcionamiento del sistema de transportes al principio de satisfacción de las necesidades de la comunidad con el máximo grado de eficacia y con el mínimo coste social, debiendo, en todo caso, de acuerdo con el artículo 4.2, quedar asegurada la eficacia del sistema de transportes mediante la adecuada utilización de los recursos disponibles, que posibiliten la obtención del máximo rendimiento de los mismos.

El Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias, atribuye, a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, la competencia en materia de transporte.

El Decreto 113/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, declara que corresponde a la Dirección General de Movilidad y Transportes desempeñar la gestión y desarrollo en materia de movilidad, con el objetivo

de garantizar que los desplazamientos que discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se hagan de manera efectiva y segura preservando el medio ambiente, la salud de las personas y los recursos no renovables, al mismo tiempo que contribuyan eficazmente a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de otros contaminantes atmosféricos, todo ello sobre la base de los principios para la movilidad sostenible.

El artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que, excepcionalmente, cuando por la naturaleza o características de la subvención no sea posible su tramitación por el procedimiento de concurrencia competitiva, podrá utilizarse el régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, en virtud del cual las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por las personas interesadas en base a los requisitos o criterios establecidos en las bases reguladoras, siempre que exista crédito presupuestario.

Por su parte, el artículo 29 del mencionado texto legal considera que, en virtud de este régimen excepcional de concesión directa por convocatoria abierta, a que se refiere el apartado 2 del artículo 22, podrán irse concediendo subvenciones conforme se vayan solicitando por las personas interesadas, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos o criterios establecidos, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios fijados en la convocatoria.

El artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, dispone que las bases reguladoras de subvenciones se establecerán por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General.

Asimismo, su artículo 23.1 precisa que en el decreto que establezca las bases reguladoras podrá recogerse la primera o única convocatoria.

IX

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación previstos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, se respetan los principios de necesidad y eficacia en atención al interés general de promover la sustitución o renovación de vehículos automóviles cuya actividad contaminante, mediante la emisión a la atmósfera de gases nocivos procedentes de los combustibles fósiles que alimentan sus motores, ha de ser reducida en el ámbito territorial extremeño, fomentando la adquisición de vehículos que proporcionen mayor calidad medioambiental y seguridad vial, lo que contribuirá a la eficacia del sistema de transportes y a la disminución del coste social y económico gracias a una atmósfera más limpia y favorable a la salud humana.

La norma es proporcional al fin pretendido, por cuanto que, a través del establecimiento del régimen de ayudas públicas que patrocina, se persigue enfrentar los efectos adversos medioambientales y de seguridad vial que la excesiva antigüedad del parque automovilístico provoca.

La iniciativa se acomoda al principio de seguridad jurídica, tanto por su inserción, de modo coherente, en el conjunto del ordenamiento jurídico, como en la claridad y certidumbre que ofrecen sus disposiciones en cuanto reglas de actuación para las personas beneficiarias de la subvención afectadas por la regulación.

En garantía del principio de transparencia, la presente norma define claramente los objetivos y justificación de la regulación que constituye su contenido.

La iniciativa, en aras del principio de eficiencia, pretende racionalizar la gestión de los recursos vinculados a la protección de la sostenibilidad ambiental y la seguridad vial, sin contribuir a la creación de cargas administrativas accesorias.

Atendiendo a que la presente normativa afecta a los gastos e ingresos públicos futuros, la misma queda supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como a los principios de presupuesto anual, único y equilibrado consagrados por el artículo 78 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

X

En materia de igualdad y de oportunidades entre mujeres y hombres, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, la presente norma garantiza, al ofrecer apoyo económico para la adquisición de vehículos con menor incidencia medioambiental, la oportunidad de acceso de mujeres y hombres, sin discriminación por razón de sexo, a los recursos puestos a disposición del fin de la presente norma.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 23.h), 36.d) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa y propuesta del Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha _____,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto de la disposición y de la subvención*.

1. La presente disposición tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas públicas destinadas al fomento de la sostenibilidad ambiental y la seguridad vial del transporte mediante la renovación del parque automovilístico en Extremadura (PROGRAMA RENOVEXT), y se aprueba la primera convocatoria para el año 2027.

2. El régimen de concesión de las ayudas tiene por objeto promover la finalidad pública de garantizar la sostenibilidad ambiental y la seguridad vial del transporte mediante la renovación del parque automovilístico, promoviendo la aplicación directa, por las entidades colaboradoras, de un descuento o bonificación, por el importe de la ayuda concedida, en el precio de adquisición de un vehículo dotado de distintivo ambiental de "Cero emisiones", "ECO" o "C", siempre que, simultáneamente, el adquirente tramite la baja definitiva en circulación y achatarramiento de otro vehículo de su titularidad matriculado en España sin distintivo ambiental o con distintivo "B".

3. El carácter excepcional de las subvenciones se fundamenta en el estado actual de envejecimiento del parque automovilístico extremeño y la necesidad de renovarlo con el fin de mejorar la movilidad y el transporte mediante la incorporación al tráfico viario de automóviles con distintivo medioambiental y condiciones técnicas que garanticen una mayor seguridad vial y un rejuvenecimiento de dicho parque, quedando asegurado tal objetivo con la baja definitiva y achatarramiento de los vehículos sustituidos.

4. La concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, en atención a razones de interés público que, por demandar una extensión o apertura a todo el colectivo ciudadano interesado, no hacen posible la aplicación del régimen de concurrencia competitiva, sostenidas en la necesidad de intervenir en el mercado de compraventa de vehículos automóviles de las clases M_1 y N_1 con el fin de fomentar la adquisición de aquellos que, por sus particularidades técnicas, tengan capacidad para reducir o eliminar las emisiones de CO_2 y otras partículas contaminantes a la atmósfera, preservando la calidad del aire respirado, así como capacidad para comportarse, en el tráfico automovilístico, con un mejor nivel de seguridad para sus ocupantes.

Artículo 2. *Régimen jurídico aplicable.*

1. Las ayudas públicas objeto del presente Decreto se regirán directamente por esta norma, así como por la convocatoria y resolución de concesión respectiva.

2. Por su condición de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las mismas se regirán, además, por la normativa básica del Estado, por las disposiciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por las demás leyes aprobadas por la Asamblea de Extremadura, y por las restantes normas de Derecho administrativo, y, en su defecto, de Derecho privado que les fueran de aplicación.

Artículo 3. *Régimen de compatibilidad de la subvención.*

1. La ayuda no es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para la misma finalidad, procedentes de la Junta de Extremadura o de otras Administraciones Públicas, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. En particular, la ayuda no es compatible con las subvenciones derivadas de actuaciones de apoyo a la movilidad eléctrica, integradas en los Programas MOVES o AUTO +, u otros que los pudieran sustituir o completar.

3. La ayuda de *minimis* concedida a una empresa en virtud de la presente norma podrá acumularse con ayudas de *mínimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos de *mínimis* hasta el límite máximo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis.*

Por su condición de *minimis*, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, la ayuda no se acumulará con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

4. Con carácter previo a la resolución de concesión, el órgano gestor comprobará, mediante consulta individualizada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que el importe total de las ayudas de *minimis* percibidas por la empresa beneficiaria durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de concesión no supera el límite máximo establecido en la normativa europea aplicable. De resultar superado dicho límite, no podrá concederse la ayuda al amparo del régimen de *minimis*.

5. En su artículo 3, el Reglamento determina que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 EUR durante cualquier período de tres años.

El período de tres años que debe tenerse en cuenta a efectos del Reglamento debe evaluarse de forma continua. En cada nueva concesión de una ayuda de minimis debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas en los tres años previos.

CAPÍTULO II

Requisitos básicos

Artículo 4. *Actividad subvencionable.*

1. Se considera actividad subvencionable la adquisición o compra de un vehículo de motor en el mercado automovilístico de Extremadura por las personas beneficiarias:

- sea nuevo para su adquisición y matriculación en España,
- sea seminuevo, ya adquirido previamente del fabricante o importador y matriculado en España por empresas dedicadas al comercio de vehículos automóviles en calidad de concesionarias o vendedoras de automóviles en el sector de la distribución de vehículos, para su utilización en régimen de "kilómetro 0" o como vehículo de demostración,

siempre que, en ambos casos:

1) Pertenezca a alguna de las siguientes categorías, en la definición dada por el Reglamento (UE) 2018/858, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE:

a) Categoría M_1: vehículos de motor diseñados y fabricados principalmente para el transporte de pasajeros y su equipaje que tengan, como máximo, ocho plazas de asiento además de la del conductor, sin espacio para pasajeros de pie, independientemente de que el número de plazas de asiento se limite o no a la plaza de asiento del conductor.

b) Categoría N_1: que comprende los vehículos de motor diseñados y fabricados principalmente para el transporte de mercancías cuya masa máxima no sea superior a 3,5 toneladas.

2) En su caso, haya sido matriculado desde el año natural inmediatamente anterior, como máximo, al de la vigencia de la convocatoria, en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda.

3) Sea de cero emisiones contaminantes o de bajas emisiones, sin superar, en este último caso, los límites establecidos en la correspondiente convocatoria anual, medidos en gCO_2/km.

4) Disponga de un distintivo ambiental de "Cero emisiones", "ECO" o "C", cualquiera que sea su motorización, siempre que se respeten los límites máximos de emisiones contaminantes fijados en el acto de convocatoria.

5) Sea adquirido en un punto de venta de empresas concesionarias o vendedoras de automóviles ubicado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El carácter subvencionable de la actividad descrita en el apartado anterior se condiciona a que la compra del vehículo vaya acompañada, simultáneamente, de la baja definitiva en circulación y achatarramiento de otro vehículo matriculado en España que cumpla los siguientes requisitos:

a) Ser propiedad de la misma persona solicitante de la ayuda, al menos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, justificando el abono del correspondiente al último año natural exigible, disponer de seguro obligatorio de responsabilidad civil y haber superado la última inspección técnica obligatoria exigible.

c) Pertenecer a alguna de las categorías descritas en el presente artículo.

d) Poseer una antigüedad de más de diez (10) años, contados desde su primera matriculación, a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

e) No disponer de distintivo ambiental, o poseer un distintivo tipo "B".

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 anterior, el carácter subvencionable de la actividad descrita en el apartado 1 no estará condicionado al achatarramiento de otro vehículo cuando éste, previa baja definitiva en circulación, sea destinado a fines educativos o pedagógicos mediante su donación, como material móvil susceptible de utilización en la enseñanza de conocimientos mecánicos, de automoción o de electricidad del automóvil, a un centro de formación profesional legalmente autorizado al efecto.

4. Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirá como actividad subvencionable la adquisición de vehículos (incluidas, según los casos, las fases de matriculación, facturación y pago del precio), y el correlativo achatarramiento de otros anteriores, cuando estas actuaciones se lleven a cabo una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 5. ***Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria y acceder a la subvención.***

1. Podrán ser personas beneficiarias de la ayuda, a los efectos de la actividad subvencionable:

a) Las personas físicas mayores de edad que no desarrollen actividad económica, siempre que se encuentren empadronadas en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con una antigüedad de, al menos, un (1) año, anterior a la fecha de adquisición del vehículo subvencionado.

b) Las personas físicas que realicen una actividad económica, sea empresarial o profesional, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que tengan su domicilio fiscal en Extremadura.

c) Las personas jurídicas que ejerzan una actividad económica empresarial en el territorio de la Comunidad Autónoma, siempre que tengan su domicilio fiscal en Extremadura, se encuentren legalmente constituidas y no formen parte del sector público, según se define en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No podrán adquirir la condición de beneficiarias las entidades colaboradoras definidas en el artículo 8, ni cualquiera de sus socios o partícipes, ni empresas vinculadas con ellas.

d) Las asociaciones, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia sin ánimo de lucro, siempre que tengan su domicilio social en Extremadura.

2. No podrán ser beneficiarias de la ayuda las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

La justificación de no estar incursa en las mencionadas circunstancias se efectuará mediante una declaración responsable contenida en la solicitud y dirigida al órgano concedente de las subvenciones, ajustada formalmente al modelo normalizado previsto en el acto de convocatoria.

Artículo 6. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

1. Las personas beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad subvencionable que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 4.

b) Justificar ante la entidad colaboradora el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

e) Acreditar que se hallan al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no se tienen deudas con la Hacienda Autonómica.

f) Disponer, en su caso, de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las normas reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión previstas en las presentes bases reguladoras.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

j) Las demás obligaciones de aplicación previstas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

k) Mantener la titularidad y matriculación del vehículo adquirido objeto de subvención durante un plazo de dos años desde la fecha de la concesión de la ayuda, salvo concurrencia de alguno de los siguientes supuestos de hecho:

a) Fallecimiento de la persona física beneficiaria o extinción de la personalidad jurídica de la sociedad.

b) Hurto o robo del vehículo, probado mediante resolución judicial firme.

c) Siniestro del vehículo, cuando determine su baja definitiva de la circulación.

Estos hechos se comunicarán al órgano concedente tan pronto como sean conocidos.

2. El incumplimiento de estas obligaciones será causa de reintegro, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

CAPÍTULO III

Entidades colaboradoras

Artículo 7. *Función de las entidades colaboradoras.*

1. Las entidades colaboradoras en la gestión de las subvenciones objeto de las presentes bases actuarán en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregando y distribuyendo los fondos públicos a las personas beneficiarias mediante la aplicación directa de un descuento o bonificación ("Descuento Junta de Extremadura programa RENOVEXT"), por el importe de la ayuda concedida, en el precio de adquisición de un vehículo dotado de distintivo ambiental de "Cero emisiones", "ECO" o "C", siempre que, simultáneamente, el adquirente tramite la baja definitiva en circulación y achatarramiento de otro vehículo de su titularidad matriculado en España sin distintivo ambiental o con distintivo "B", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.

2. Los fondos públicos recibidos por las entidades colaboradoras en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio con carácter previo a la resolución de concesión de las ayudas a las personas beneficiarias.

3. La gestión de las subvenciones por las entidades colaboradoras no generará derecho a indemnización o compensación alguna a las mismas por parte de la Administración concedente.

Artículo 8. *Requisitos para obtener la condición de entidad colaboradora.*

1. Tendrán la condición de entidades colaboradoras en la gestión de las subvenciones, las personas naturales o jurídicas sujetas a Derecho privado

que, hallándose legalmente constituidas, ejerzan su actividad como empresas dedicadas al comercio de vehículos automóviles en calidad de concesionarias de marcas automovilísticas oficiales, vendedoras de vehículos a motor en el sector de la distribución de vehículos, con domicilio fiscal y punto de venta en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Encontrarse clasificada su actividad en el epígrafe 615.1 (Comercio al por mayor de vehículos, motocicletas, bicicletas y sus accesorios) o en el epígrafe 654.1 (Comercio al por menor de vehículos terrestres) del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), sin perjuicio de su clasificación en el código 45.11 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE 2009) o 47.8 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE 2025).

b) Solicitar formalmente su adhesión al proceso de gestión de las subvenciones a conceder conforme al programa RENOVEXT.

c) No hallarse incursa en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

d) Reunir las siguientes condiciones de solvencia y eficacia:

i) Estar en posesión de un capital o patrimonio propios con un valor de, al menos, 10.000 euros.

ii) No haber sido sancionadas, en los últimos cinco años, a partir de la entrada en vigor de las presentes bases, por infracciones graves o muy graves tipificadas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

2. El cumplimiento de los requisitos del apartado anterior se acreditará mediante declaración responsable en el trámite de solicitud de adhesión.

3. Atendiendo al objeto de la subvención y a la finalidad pública perseguida, orientados a extender la dotación crediticia al mayor número posible de personas beneficiarias, el reconocimiento de empresas concesionarias de marcas automovilísticas oficiales, como entidades colaboradoras en la gestión de las subvenciones, no exigirá procedimiento previo de selección.

4. La adhesión al programa RENOVEXT como entidad colaboradora supondrá el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras contenidas en el presente Decreto.

Artículo 9. ***Criterio de reparto o entrega de fondos a las entidades colaboradoras.***

1. Atendiendo al número de entidades colaboradoras que cumplan los requisitos del artículo anterior, el reparto o entrega de la totalidad del crédito presupuestario para una determinada convocatoria será proporcional al volumen de ventas de vehículos durante el ejercicio económico inmediatamente anterior al de inicio de su eficacia.

2. A los efectos del presente artículo, se considerará el volumen de operaciones realizadas en el ejercicio en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), a cuyo fin la entidad deberá presentar el modelo 390 de la Agencia Tributaria (IVA Declaración-Resumen anual) correspondiente al ejercicio indicado en el apartado anterior, en el que conste el importe de las operaciones realizadas en el ejercicio.

En el caso de entidades exoneradas de la Declaración-Resumen anual, deberán aportar el modelo 303 de la Agencia Tributaria (IVA Autoliquidación/Período 12) correspondiente al ejercicio indicado en el apartado anterior, en el que conste el importe de las operaciones realizadas en el ejercicio.

La referida documentación deberá presentarse con ocasión de cada nueva convocatoria anual de ayudas dentro del plazo establecido en el artículo 18.

3. El criterio de reparto de fondos no es incompatible con la voluntad de la entidad interesada de limitar el importe a percibir para la gestión de las subvenciones mediante su adaptación a la previsión de venta de vehículos que, internamente, haya estimado para el período objeto de la convocatoria.

4. Atendidas las cuantías de las ayudas establecidas en el artículo 20, y con el fin de evitar que se formen remanentes en los fondos asignados que sean de imposible distribución por importe, se procurará que la cantidad asignada a cada entidad colaboradora siga la regla matemática de ser un importe múltiplo de 1000.

5. Considerando la naturaleza comercial de la actividad desarrollada por las entidades colaboradoras, dotada de la suficiente infraestructura para el cumplimiento de lo exigido por la finalidad pública perseguida por el sistema de ayudas, no será necesaria la constitución de garantía a efectos del cumplimiento de las funciones asignadas.

Artículo 10. ***Obligaciones de las entidades colaboradoras.***

1. Son obligaciones de la entidad colaboradora:

a) Formalizar un convenio de colaboración con el órgano administrativo concedente en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas,

cuyo contenido se ajustará a los extremos previstos en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

El convenio recogerá expresamente el compromiso de la entidad colaboradora de aplicar un descuento comercial adicional de, como mínimo, 1.000 euros en toda operación de venta que sea objeto de subvención, bonificación que será denominada "Descuento comercial Programa RENOVEXT".

b) Organizar campañas de publicidad y difusión de las ayudas públicas en el ámbito territorial en que ejerzan su actividad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.

c) Actuar en nombre y representación de las personas interesadas a efectos de la presentación de la solicitud y documentación exigidas, así como comprobar el cumplimiento y efectividad de los requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Distribuir los fondos destinados a la subvención mediante la aplicación a las personas beneficiarias de una bonificación del precio del vehículo objeto de la actividad subvencionable, de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases reguladoras y en el convenio suscrito con el órgano administrativo concedente.

e) Justificar la distribución de los fondos destinados a la subvención acreditando la práctica de las bonificaciones realizadas a las personas beneficiarias.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Las demás obligaciones de aplicación previstas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. El convenio a que se refiere la letra a) del apartado anterior no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

CAPÍTULO IV

Procedimiento

Artículo 11. ***Procedimiento de concesión y de convocatoria y forma de tramitación.***

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 1, la concesión de la ayuda se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, conforme se vayan solicitando por las personas interesadas, en la cuantía individualizada que resulte de los requisitos y criterios establecidos, siempre que exista crédito presupuestario en la aplicación y proyecto de gasto fijados en el acto de convocatoria.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará a solicitud de las personas interesadas tras la aprobación de la convocatoria por resolución de la persona titular de la Secretaría General competente y publicada en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es), en el que se publicará, igualmente, un extracto de la misma, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

La convocatoria se publicará, asimismo, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index), en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://datos.gob.es/es/catalogo/e05250001-base-de-datos-nacional-de-subvenciones) y en el portal de transparencia de la Junta de Extremadura (https://www.juntaex.es/transparencia).

3. El plazo de eficacia de la convocatoria se extenderá hasta el día 31 de diciembre del año a que se refiera, a efectos de la presentación de solicitudes.

4. El procedimiento de solicitud y concesión de las ayudas se tramitará por medios electrónicos, en la forma y a través del canal de acceso y aplicación telemática que se determinen en la resolución de convocatoria.

En todo caso, la gestión y operativa propia de la tramitación electrónica se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

5. En razón a la oportunidad de que las personas físicas interesadas, que no desarrollen actividad económica, serán representadas en el trámite de solicitud de la ayuda por las entidades colaboradoras, y, respecto de las

personas físicas solicitantes que sean empresarios individuales, a su aptitud para el acceso y disponibilidad de medios electrónicos por motivo de la capacidad económica, dedicación profesional y obligación, en su caso, de comunicarse electrónicamente con la Administración en materia de autorizaciones y habilitaciones, contempladas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en las normas dictadas para su ejecución y desarrollo, unas y otras quedan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, obligadas a realizar todos los trámites del procedimiento por el conducto electrónico que se establezca, así como a recibir por este medio las notificaciones que requiera el trámite procesal.

6. Todas las comunicaciones, notificaciones, así como cualquier trámite que deba llevarse a efecto por el interesado en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión, liquidación y, en su caso reintegro de la ayuda, se realizarán mediante comparecencia electrónica del interesado o su representante a través de la Sede Electrónica Asociada de la Junta de Extremadura (https://tramites.juntaex.es), de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior, y únicamente con efectos informativos, la persona solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha puesto a disposición una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 12. *Solicitud.*

1. El plazo mínimo de presentación de solicitudes destinadas a la participación en la convocatoria comprenderá, efectuada la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es) de la Resolución de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, desde el día 1 de marzo del año a que se extienda su vigencia hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

2. Únicamente podrá formularse una solicitud por cada persona física interesada, referida a la adquisición de un único vehículo que cumpla las condiciones establecidas en el precedente artículo 4, optando a una única subvención.

En el caso de personas jurídicas, podrán formularse hasta un máximo de tres solicitudes, cada una de las cuales estará referida a la adquisición de un único vehículo que cumpla las condiciones establecidas en el precedente artículo 4.

En el supuesto de que se superase el número de solicitudes máximo para una misma persona interesada, sólo podrá tramitarse la primera o primeras peticiones formuladas, según los casos, con inadmisión de las posteriores.

3. La solicitud y documentación necesaria se presentará a través de Sede Electrónica Asociada mediante el acceso a través del Punto de Acceso General Electrónico en la siguiente dirección electrónica: https://www.juntaex.es/w/0741426.

Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la siguiente dirección electrónica https://www.juntaex.es/w/0741426, junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

Toda la información referente a la tramitación concreta del procedimiento se hallará en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites https://tramites.juntaex.es

Las personas interesadas deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces: https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 http://www.cert.fnmt.es/

El/la representante de la persona solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica asociada.

4. A efectos de la presentación de la solicitud y gestión de la misma ante el órgano concedente, el representante de la entidad colaboradora actuará como representante de la persona física o jurídica interesada.

A estos efectos, deberá realizarse previamente la inscripción en el Registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura. Dicha representación se tramitará por sede electrónica o bien se otorgará mediante comparecencia ante los funcionarios de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía y se hará efectiva a través de las vías posibles de presentación que se determinen en la resolución de convocatoria.

5. No obstante todo lo anterior, en el caso de que no estuviesen habilitados los medios tecnológicos necesarios, circunstancia que se determinará en la correspondiente convocatoria, todas las personas solicitantes podrán presentar las solicitudes en las oficinas del Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido por Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, además de la posibilidad de presentación a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoGeneral.html

así como en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. En caso de interrupción en el funcionamiento de la sede electrónica asociada (https://tramites.juntaex.es), se anunciará en la sede electrónica asociada la incidencia y se establecerá como medio y lugar habilitado para presentar las solicitudes de subvención el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoGeneral.html,

así como cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todo ello en virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, hasta que se solucione la incidencia.

7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo de 10 días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución.

8. La presentación de la solicitud producirá los siguientes efectos:

a) Supondrá el conocimiento y aceptación por la solicitante del contenido de la presente norma.

b) Conllevará la autorización para la consulta u obtención de documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración pública, necesarios para la tramitación del otorgamiento de la ayuda, salvo que conste en el procedimiento su oposición, y siempre que, respecto de la circunstancia de hallarse al corriente en las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica conste el consentimiento expreso de la persona o entidad interesada.

c) No presentación de documentos que hayan sido aportados anteriormente ante cualquier Administración.

9. Si constara en el procedimiento la oposición de la empresa interesada a la consulta u obtención de documentos, o, excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los documentos o datos necesarios para la tramitación del procedimiento de otorgamiento de la subvención, aquélla deberá ser requerida a aportar la información necesaria.

10. El inicio del cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento vendrá determinado por la fecha y hora de presentación de la solicitud en registro electrónico.

Artículo 13. ***Documentación adjunta a la solicitud e información preceptiva.***

1. Sin perjuicio de la adaptación de la documentación que se pueda efectuar en la resolución de convocatoria, en el presente procedimiento se consideran documentos e informaciones preceptivos los siguientes:

a) Tratándose de personas físicas interesadas o de representantes de personas jurídicas interesadas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos personales que se hayan hecho constar en la solicitud, en virtud de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

A estos efectos, el órgano concedente podrá recabar electrónicamente el documento nacional de identidad (DNI) o número de identidad de extranjero (NIE) de las personas físicas y de la persona física que ejerza la representación de la persona jurídica interesada, en su caso.

b) Tratándose de personas jurídicas, documentos acreditativos de su constitución y registro, así como de la representación de la entidad interesada. En el caso de que se acreditase mediante poder notarial y el mismo se hubiera elevado a público y formalizado ante notario, con posterioridad al día 5 de junio de 2014, será suficiente con la cumplimentación, en el apartado correspondiente del modelo normalizado de solicitud, del Código Seguro de Verificación (CSV), acto que conllevará la autorización para la comprobación de oficio por el órgano gestor del documento de representación legal, salvo oposición expresa en el modelo de solicitud.

c) Certificaciones de estar al corriente en las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Hacienda autonómica, y con la Seguridad Social, en el caso de que conste en el procedimiento la no autorización expresa para que la Administración pueda recabarlas de oficio.

d) Las personas solicitantes que desarrollen actividades económicas acreditarán su inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el Certificado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser solicitados de forma directa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

e) Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, así como, en su caso, sobre otras ayudas,

acogidas o no a regímenes de *minimis*. Dicha declaración figurará en el propio modelo de solicitud.

f) Copia del Permiso de Circulación del vehículo objeto de baja definitiva, donde conste la titularidad, fecha de primera matriculación y la categoría del vehículo. En su defecto, se aportará informe expedido por la Dirección General de Tráfico conteniendo el historial del vehículo.

g) Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al último año natural exigible.

h) Copia de la póliza vigente del seguro obligatorio de responsabilidad civil.

i) Ficha técnica del vehículo, en la que conste haberse superado la última inspección técnica obligatoria exigible.

j) Respecto de las personas físicas mayores de edad que no desarrollen actividad económica, certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de su domicilio habitual, si constara en el procedimiento la oposición de la persona interesada a su consulta de oficio.

2. Las personas solicitantes no estarán obligadas a presentar los documentos que ya obren en poder de cualquier Administración pública, de conformidad con lo previsto por el artículo 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, debiéndose cumplimentar específicamente en la solicitud en qué momento y ante qué órgano administrativo se presentaron los citados documentos, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En tanto en cuanto cualquiera de los documentos requeridos en este artículo obren en poder de cualquier Administración, cuando la Junta de Extremadura comience a mantener interoperabilidad tras la publicación de la presente norma y, por tanto, pueda tener acceso a los mismos, no será obligatoria su presentación por parte de los interesados.

3. No habiendo manifestado la persona interesada oposición al acceso por el órgano concedente a la consulta u obtención de los datos a que se refieren los documentos exigidos en el presente artículo, la información solicitada podrá ser sustituida por una declaración responsable acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos, sin perjuicio de que dicha documentación deba estar disponible para su presentación inmediata ante el órgano competente cuando este así lo requiera en el ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y control.

Artículo 14. ***Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.***

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones competerá al Servicio correspondiente de la Dirección General competente en materia de transportes.

2. La resolución del procedimiento de otorgamiento de las subvenciones corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de transportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, a propuesta del órgano instructor.

3. La distribución de competencias prevista en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las adaptaciones que se hagan en la convocatoria derivadas de reorganizaciones administrativas.

Artículo 15. ***Resolución de concesión de la subvención.***

1. Aportada la documentación justificativa del cumplimiento de la condición a que está afecta la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, la entidad colaboradora lo comunicará al órgano instructor a efectos de que se adopte la correspondiente propuesta de resolución.

2. La propuesta de resolución de concesión no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

3. Aprobada la propuesta de resolución y su expediente de gasto, el órgano competente resolverá el procedimiento de forma motivada, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el expediente los fundamentos de la decisión que se adopte.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de tres meses, computado a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

6. La resolución, sea expresa o presunta, no pondrá fin a la vía administrativa y, contra ella, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya producido la notificación del acto expreso o en que se produzca, en su caso, la desestimación presunta de la solicitud.

7. Se entenderá tácitamente aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, sin que la persona beneficiaria manifieste expresamente lo contrario, sin perjuicio de que pueda renunciar expresamente a la ayuda.

Artículo 16. ***Publicidad de las subvenciones concedidas.***

1. El órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index) las ayudas otorgadas, con expresión de su norma reguladora, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, personas beneficiarias, cantidades concedidas y finalidad de la subvención.

Las subvenciones concedidas no serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

2. El órgano concedente deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias) información sobre las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Se dispondrá de la información acerca de las presentes bases reguladoras, de las correspondientes convocatorias y del formulario de solicitud, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index), en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (https://www.juntaex.es), dentro del correspondiente trámite, y en el portal de transparencia de la Junta de Extremadura (https://www.juntaex.es/transparencia).

Artículo 17. ***Modificación de la resolución.***

1. Darán lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención las siguientes circunstancias:

a) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

b) Obtención concurrente de otras ayudas o aportaciones para la misma actividad subvencionada no susceptibles de acumulación.

2. La modificación podrá instarse de oficio o en virtud de solicitud de la persona beneficiaria.

3. La modificación de la resolución será notificada a la persona beneficiaria.

Artículo 18. ***Procedimiento de adhesión y formalización de los convenios con las entidades colaboradoras.***

1. Dentro del plazo de diez días a contar desde el día 1 de febrero del año a que se extienda la eficacia de la convocatoria, las empresas concesionarias de marcas automovilísticas oficiales, vendedoras de vehículos a motor en el sector de la distribución de vehículos, con domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán solicitar formalmente su adhesión al proceso de gestión de las subvenciones a conceder conforme al programa RENOVEXT, de acuerdo con el modelo normalizado de solicitud.

No será necesario reiterar la solicitud de adhesión por parte de las empresas concesionarias que hayan suscrito convenio de colaboración en convocatorias anteriores mientras el mismo se mantenga vigente, sin perjuicio de aportar en cada convocatoria la documentación exigida en el artículo 9 dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

2. Finalizado el plazo, el órgano instructor propondrá el número y denominación de las empresas que adquirirán la condición de entidades colaboradoras, así como el importe de los fondos públicos que a cada una corresponde en aplicación del criterio de reparto fijado en el artículo 9, dictándose resolución por el órgano concedente.

3. Dictada la referida resolución, se formalizará el convenio de colaboración con las empresas incluidas en la misma que hayan quedado adheridas al programa RENOVEXT.

CAPÍTULO V

Condiciones económicas

Artículo 19. ***Gasto subvencionable*****.**

1. Se considera gasto subvencionable el coste de adquisición de un vehículo que reúna los requisitos previstos en el artículo 4, resultante de la aplicación previa de los descuentos comerciales que tengan una justificación legal o voluntaria, así como de los impuestos indirectos que gravan la operación cuando la persona beneficiaria los abona efectivamente.

2. La entidad colaboradora aplicará un descuento comercial adicional a la ayuda pública de, como mínimo, 1.000 euros en toda operación de venta que sea objeto de subvención.

Artículo 20. *Cuantía de la subvención*.

1. El importe de la subvención por cada una de las operaciones de venta de un vehículo que reúna los requisitos previstos en el artículo 4 tendrá en cuenta el dato de la antigüedad del vehículo al que sustituye, susceptible de baja definitiva y achatarramiento, resultando las siguientes cuantías:

Antigüedad superior a 10 años y hasta 15 años	2.000 euros
Antigüedad superior a 15 años	3.000 euros

2. Las entidades colaboradoras aplicarán el importe de la ayuda pública, unida al descuento comercial adicional, en el momento de la contratación de compra y venta del vehículo objeto de subvención, descontando los respectivos importes del precio de adquisición base.

Artículo 21. *Financiación de la actividad subvencionable.*

1. La actividad subvencionable será financiada con cargo a fondos públicos procedentes, en exclusiva, de los créditos consignados en el correspondiente proyecto de gasto contenido en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura a favor de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

2. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la global máxima que se determine en el acto de convocatoria, sin perjuicio de su aumento en función de las disponibilidades presupuestarias.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es) y en el Portal de subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index), con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 22. *Publicidad de la financiación pública.*

1. En la documentación contractual de la adquisición del vehículo deberá hacerse indicación de que la persona titular ha sido beneficiaria, en la convocatoria del año correspondiente, de la ayuda pública destinada al fomento de la sostenibilidad ambiental y la seguridad vial del transporte mediante la renovación del parque automovilístico en Extremadura (PROGRAMA RENOVEXT).

2. En el caso de que la persona adquirente o compradora sea una empresa, ésta informará al público, en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional, del apoyo económico obtenido, a cuyo efecto insertará la siguiente leyenda relativa a la financiación pública en su página web en

internet, o, en caso de no disponer de ella, en la documentación de los contratos que celebre, durante el plazo de dos años a que se extiende la obligación de mantenimiento de la titularidad del vehículo: "*Esta empresa ha sido beneficiaria, en la convocatoria del año ……., de ayuda de mínimis destinada al fomento de la sostenibilidad ambiental y la seguridad vial del transporte mediante la renovación del parque automovilístico en Extremadura (PROGRAMA RENOVEXT), concedida por la Consejería de …… de la Junta de Extremadura, por un importe de .....euros* (cumplimentar por la beneficiaria el dato del importe recibido) *para la adquisición del vehículo identificado con la matrícula*.....".

3. La entidad colaboradora, como medida mínima de publicidad, instalará, tanto en el exterior como en el interior del establecimiento o punto de venta, información sobre su adhesión al Programa RENOVEXT mediante los soportes o medios que se especifiquen en el respectivo convenio de colaboración.

La información deberá colocarse en lugares perfectamente visibles y de acceso público.

4. En todo caso, las personas beneficiarias y las entidades colaboradoras deberán cumplir cualesquiera instrucciones que se puedan impartir respecto a la forma y contenido de la información que deban facilitar.

Artículo 23. ***Abono de los fondos a las entidades colaboradoras.***

1. Las entidades colaboradoras entregarán y distribuirán los fondos públicos a las personas beneficiarias mediante la aplicación directa de un descuento o bonificación, por el importe de la ayuda concedida, en el precio de adquisición de un vehículo dotado de distintivo ambiental de "Cero emisiones", "ECO" o "C", después de impuestos y otros descuentos comerciales, siempre que se respeten los límites máximos de emisiones contaminantes fijados en el acto de convocatoria.

2. Iniciada la eficacia del acto de convocatoria, y una vez formalizados los respectivos convenios de colaboración con las empresas incluidas en la resolución del órgano concedente que hayan quedado adheridas al programa RENOVEXT, se tramitará, a iniciativa de aquél, un pago a las entidades colaboradoras correspondiente al 100 % del importe que, de acuerdo con aquella resolución, corresponda a cada una de ellas a los efectos de su función de entrega y distribución entre las personas beneficiarias.

3. La aprobación del gasto por el importe de los fondos asignados y la consiguiente propuesta de pago a la entidad colaboradora se efectuará por la Consejería competente en materia de transportes, a propuesta de la Dirección General competente en la misma materia, previa acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social.

4. El abono de los fondos se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud de adhesión al programa de subvenciones. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa, o se quiera proceder a una nueva alta, la misma ha de efectuarse a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true

CAPÍTULO VI

Justificación y control

Artículo 24. *Justificación por las personas solicitantes del cumplimiento de la condición afecta a la subvención.*

1. En el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de la solicitud de la ayuda, la persona solicitante aportará a la entidad colaboradora la siguiente documentación:

a) Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo, expedido por la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, o, en su defecto, informe del Registro Nacional de Vehículos acreditativo de dicha baja.

b) Certificado de destrucción o tratamiento medioambiental por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT).

Los citados documentos deberán incluir, al menos, marca, denominación comercial, número de bastidor, matrícula, categoría, distintivo (en su caso) y motorización del vehículo achatarrado.

2. Las personas solicitantes, incursas en la circunstancia prevista en el apartado 3 del artículo 4, deberán aportar certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo por traslado a un centro pedagógico, unido al documento de cesión y aceptación del vehículo que ampare su donación en favor de un centro profesional legalmente autorizado, para su destino a fines educativos, como material móvil susceptible de utilización en la enseñanza de conocimientos mecánicos, de automoción o de electricidad del automóvil.

Artículo 25. *Justificación por las entidades colaboradoras del cumplimiento de la finalidad de la subvención.*

1. Las entidades colaboradoras justificarán la distribución de los fondos destinados a la subvención acreditando la práctica de las bonificaciones realizadas a las personas beneficiarias.

2. Las entidades colaboradoras, en el plazo de dos meses desde la finalización de la eficacia de la convocatoria, presentarán, ante el órgano concedente, una Memoria de Colaboración, documento que tendrá el siguiente contenido mínimo, numerado y ordenado, sin perjuicio de la adaptación que se efectúe en el acto de convocatoria:

a) Relación de personas beneficiarias con su NIF, adquirentes de vehículos subvencionados en cada punto de venta y precio final abonado por las mismas.

b) Relación de vehículos objeto de venta, con indicación de su condición de nuevos para su adquisición y matriculación, o ya matriculados y utilizados por la entidad colaboradora en régimen de "kilómetro 0" o como vehículo de demostración, incluyendo los datos de titularidad, marca, denominación comercial, n.º bastidor, matrícula y fecha de matriculación, categoría, emisiones e importe de la ayuda. Los datos técnicos se acreditarán mediante información facilitada por el Registro Nacional de Vehículos.

c) Relación de vehículos que han sido objeto de baja definitiva y achatarramiento, incluyendo los datos de titularidad, marca, denominación comercial, n.º bastidor, matrícula, categoría, distintivo (en su caso) y motorización.

d) Relación de personas solicitantes en las que haya concurrido la circunstancia del apartado 3 del artículo 4.

e) Facturas justificativas de las operaciones de compraventa realizadas durante la vigencia de la convocatoria, en las que quede constancia de la aplicación del descuento constitutivo de la ayuda pública y del descuento mínimo comprometido por la entidad colaboradora, sin perjuicio de otros descuentos comerciales aplicados a las operaciones de venta.

f) Acreditación del pago del precio de compra de los vehículos cuya adquisición se ha subvencionado.

g) Cuenta de resultados de la operación de distribución de fondos, que incluya los datos de la cantidad abonada por la Administración a la entidad colaboradora, cantidad total aplicada en forma de descuento público e importe sobrante, en su caso.

3. En el caso de que una entidad colaboradora, a la finalización del plazo de la convocatoria, dispusiera de un remanente no utilizado como descuento en operaciones de venta de vehículos, aquella reintegrará su importe al órgano concedente.

4. En todo caso, la falta de justificación, total o parcial, o justificación insuficiente por una entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad de la subvención, sujetará a aquélla a la obligación de restituir los fondos percibidos al órgano concedente.

Artículo 26. ***Criterios de graduación de posibles incumplimientos.***

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro de la ayuda respecto de una persona solicitante determinada, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

INCUMPLIMIENTOS	EXTENSIÓN DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN
Falseamiento de las condiciones requeridas para obtener la subvención u ocultación de aquéllas que lo hubieren impedido.	100% del importe del descuento en el precio de adquisición del vehículo.
Incumplimiento de la condición de proceder al achatarramiento y baja definitiva del vehículo anterior.	100% del importe del descuento en el precio de adquisición del vehículo.
Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad.	100% del importe del descuento en el precio de adquisición del vehículo.
No comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.	100% del importe del descuento en el precio de adquisición del vehículo.
Incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, bases reguladoras, acto de convocatoria o resolución de concesión.	100% del importe del descuento en el precio de adquisición del vehículo.

Artículo 27. ***Actuaciones de comprobación.***

1. El órgano concedente podrá comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que justificaron el otorgamiento de la subvención mediante los pertinentes mecanismos de inspección y control.

2. Las personas beneficiarias y las entidades colaboradoras estarán obligadas a prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control que establezca el órgano concedente.

Artículo 28. ***Reintegro de los fondos abonados y de las subvenciones.***

1. El órgano concedente será el competente para exigir de las entidades colaboradoras el reintegro de las cantidades percibidas, más los correspondientes intereses de demora, mediante la resolución del procedimiento que se instruya al efecto, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro establecidos en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en los casos que les sean directamente imputables por derivar de una actuación dolosa o negligente por su parte en el cumplimiento de las

obligaciones asumidas en virtud de la presente norma y del convenio de colaboración.

2. El órgano concedente será el competente para exigir de las personas beneficiarias el reintegro de las cantidades reconocidas en la resolución de concesión, una vez descontadas por la entidad colaboradora del precio del vehículo, más los correspondientes intereses de demora, mediante la resolución del procedimiento que se instruya al efecto, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro establecidos en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en los casos que les sean directamente imputables por acciones u omisiones propias.

3. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 29. *Régimen sancionador.*

Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Disposición adicional primera. *Convocatoria pública de las ayudas destinadas al fomento de la sostenibilidad ambiental y la seguridad vial del transporte mediante la renovación del parque automovilístico en Extremadura (PROGRAMA RENOVEXT), para el año 2027.*

Se aprueba, para el año 2027, la convocatoria pública de las ayudas destinadas al fomento de la sostenibilidad ambiental y la seguridad vial del transporte mediante la renovación del parque automovilístico en Extremadura (PROGRAMA RENOVEXT), con sujeción a las bases establecidas en el presente Decreto y a los apartados siguientes:

Primero. Objeto, actividad subvencionable y personas beneficiarias de las ayudas.

1. El objeto del régimen de concesión de las ayudas, la descripción de la actividad subvencionable y las personas beneficiarias son los expresamente indicados, respectivamente, en los artículos 1, 4 y 5 de las bases reguladoras.

En materia de ayudas de Estado, el régimen subvencional previsto en la presente convocatoria, al reconocer la condición de beneficiarias a empresas que ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma, se ampara en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 15 de diciembre de 2023).

2. A los efectos de lo dispuesto en el punto 3) del apartado 1 del artículo 4 de las bases reguladoras, los vehículos objeto de adquisición subvencionable no podrán superar los siguientes límites de emisiones contaminantes, medidos en g/km de CO_2:

Vehículos de categoría M_1	125 g CO_2/km	
Vehículos de categoría N_1	< ó = 2.500 kg MMA	125 g CO_2/km
	> 2.500 kg MMA	185 g CO_2/km

Segundo. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

1. El procedimiento de concesión y de convocatoria será el previsto en el artículo 11 de las bases reguladoras.

2. Las solicitudes serán tramitadas por riguroso orden de presentación, dentro de la actividad de cada entidad colaboradora, hasta el agotamiento de los fondos.

3. El periodo de elegibilidad de las actuaciones se iniciará en la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

4. El procedimiento de concesión estará integrado por los siguientes actos de trámite:

A. Presentación de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el apartado cuarto de la presente disposición adicional.

B. La evaluación de solicitudes, que tendrá por objeto verificar el cumplimiento por las personas solicitantes de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria de la subvención.

C. Aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de la condición a que está afecta la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de las bases reguladoras.

D. La formulación por el órgano instructor de la propuesta de resolución de concesión, debidamente motivada.

Dada la actividad subvencionable que fundamenta la concesión de la ayuda y la aplicación de la misma bajo la forma de bonificación o descuento del precio de adquisición del vehículo, se prescindirá del trámite de audiencia de la referida propuesta cuando sea favorable a la concesión, no figurando en el procedimiento otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas, que las aducidas por las personas interesadas.

Si la propuesta fuera denegatoria, se notificará a la persona interesada concediéndole un plazo de diez días para alegar y aportar nuevos documentos o justificaciones.

E. El órgano instructor emitirá informe en el que se deje constancia, a partir de la información que obra en su poder, del cumplimiento, por las personas propuestas como beneficiarias, de los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Tercero. Utilización de medios electrónicos.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará por medios electrónicos, en la forma que se describe:

a) La solicitud se cumplimentará a través del punto de acceso electrónico de "Trámites y Servicios" (https://www.juntaex.es/w/0741426), subapartado "Trámites", debiendo observarse lo dispuesto en el apartado cuarto.

b) Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos mediante la comparecencia de la persona interesada en la sede electrónica asociada (https://tramites.juntaex.es), observándose lo dispuesto en el apartado décimo.

2. En todo caso, la gestión y operativa propia de la tramitación electrónica se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

3. El procedimiento de adhesión al programa RENOVEXT por parte de las entidades interesadas se iniciará a solicitud de las mismas.

El modelo de solicitud, que únicamente podrá cumplimentarse de forma telemática, se incorpora como anexo II al presente Decreto.

Cuarto. Forma y plazo de presentación de la solicitud.

1. El plazo de presentación de solicitudes destinadas a la participación en la convocatoria comprenderá desde el día 1 de marzo hasta el día 31 de diciembre de 2027.

2. Únicamente podrá formularse una solicitud por cada persona física interesada, referida a la adquisición de un único vehículo que cumpla las condiciones establecidas en el precedente artículo 4, optando a una única subvención.

En el caso de personas jurídicas, podrán formularse hasta un máximo de tres solicitudes, cada una de las cuales estará referida a la adquisición de un único vehículo que cumpla las condiciones establecidas en el precedente artículo 4.

En el supuesto de que se superase el número de solicitudes máximo para una misma persona interesada, sólo podrá tramitarse la primera o primeras peticiones formuladas, según los casos, con inadmisión de las posteriores.

El modelo de solicitud, que únicamente podrá cumplimentarse de forma telemática, de conformidad con lo dispuesto en el punto siguiente, se incorpora como anexo I al presente Decreto.

3. La solicitud y documentación necesaria se presentará a través de Sede Electrónica Asociada mediante el acceso a través del Punto de Acceso General Electrónico en la siguiente dirección electrónica: https://www.juntaex.es/w/0741426.

Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la siguiente dirección electrónica https://www.juntaex.es/w/0741426, junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

Toda la información referente a la tramitación concreta del procedimiento se hallará en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites, https://tramites.juntaex.es

Las personas interesadas deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:
https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 http://www.cert.fnmt.es/

El/la representante de la persona solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica asociada.

4. A efectos de la presentación de la solicitud y gestión de la misma ante el órgano concedente, el representante de la entidad colaboradora actuará como representante de la persona física o jurídica interesada.

A estos efectos, deberá realizarse previamente la inscripción en el Registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura. Dicha representación se tramitará por sede electrónica o bien se otorgará mediante comparecencia ante los funcionarios de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía.

5. No obstante lo anterior, en el caso de que, abierto el plazo de presentación de solicitudes, no estuviesen habilitados por la Administración los medios tecnológicos necesarios, las personas solicitantes podrán presentar las solicitudes en las oficinas del Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido por Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, además de la posibilidad de presentación a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoGeneral.html

así como en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. En caso de interrupción en el funcionamiento de la sede electrónica asociada (https://tramites.juntaex.es), se anunciará en la sede electrónica asociada la incidencia y se establecerá como medio y lugar habilitado para presentar las solicitudes de subvención el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoGeneral.html,

así como a través de cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, hasta que se solucione la incidencia.

7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución.

8. El inicio del cómputo del plazo para dictar y notificar la resolución del procedimiento vendrá determinado por la fecha y hora de presentación de la solicitud en el registro electrónico.

Quinto. Documentación e informaciones que deben acompañar a la solicitud.

1. En el presente procedimiento, se consideran documentos e informaciones preceptivos los siguientes:

a) Tratándose de personas físicas interesadas o de representantes de personas jurídicas interesadas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos personales que se hayan hecho constar en la solicitud, en virtud de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

A estos efectos, el órgano concedente podrá recabar electrónicamente el documento nacional de identidad (DNI) o número de identidad de extranjero (NIE) de las personas físicas y de la persona física que ejerza la representación de la persona jurídica interesada, en su caso.

b) Tratándose de personas jurídicas, documentos acreditativos de su constitución y registro, así como de la representación de la entidad interesada. En el caso de que se acreditase mediante poder notarial y el mismo se hubiera elevado a público y formalizado ante notario, con posterioridad al día 5 de junio de 2014, será suficiente con la cumplimentación, en el apartado correspondiente del modelo normalizado de solicitud, del Código Seguro de Verificación (CSV), acto que conllevará la autorización para la comprobación de oficio por el órgano gestor del documento de representación legal, salvo oposición expresa en el modelo de solicitud.

c) Certificaciones de estar al corriente en las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Hacienda autonómica, y con la Seguridad Social, en el caso de que conste en el procedimiento la no autorización expresa para que la Administración pueda recabarlas de oficio.

d) Las personas solicitantes que desarrollen actividades económicas acreditarán su inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el Certificado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser solicitados de forma directa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

e) Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, así como, en su caso, sobre otras ayudas, acogidas o no a regímenes de *minimis*. Dicha declaración figurará en el propio modelo de solicitud.

f) Copia del Permiso de Circulación del vehículo objeto de baja definitiva, donde conste la titularidad, fecha de primera matriculación y la categoría del vehículo. En su defecto, se aportará informe expedido por la Dirección General de Tráfico conteniendo el historial del vehículo.

g) Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al último año natural exigible.

h) Copia de la póliza vigente del seguro obligatorio de responsabilidad civil.

i) Ficha técnica del vehículo, en la que conste haberse superado la última inspección técnica obligatoria exigible.

j) Respecto de las personas físicas mayores de edad que no desarrollen actividad económica, certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de su domicilio habitual, si constara en el procedimiento la oposición de la persona interesada a su consulta de oficio.

2. Las personas solicitantes no estarán obligadas a presentar los documentos que ya obren en poder de cualquier Administración pública, de conformidad con lo previsto por el artículo 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, debiéndose cumplimentar específicamente en la solicitud en qué momento y ante qué órgano administrativo se presentaron los citados documentos, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En tanto en cuanto cualquiera de los documentos requeridos en este apartado obren en poder de cualquier Administración, cuando la Junta de Extremadura comience a mantener interoperabilidad tras la publicación de la presente norma y, por tanto, pueda tener acceso a los mismos, no será obligatoria su presentación por parte de los interesados.

3. No habiendo manifestado la persona interesada oposición al acceso por el órgano concedente a la consulta u obtención de los datos a que se refieren los documentos exigidos en el presente apartado, la información solicitada podrá ser sustituida por una declaración responsable acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos, sin perjuicio de que dicha documentación deba estar disponible para su presentación inmediata ante el órgano competente cuando este así lo requiera en el ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y control.

Sexto. Órganos competentes.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones competerá a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Movilidad y Gestión de Servicios del Transporte, adscrita a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Séptimo. Plazo de resolución y notificación.

El plazo de resolución y notificación es el establecido en el artículo 15 de las bases reguladoras.

Octavo. Créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las ayudas convocadas.

1. Los créditos presupuestarios que servirán para atender la disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones que se generen en la presente convocatoria como consecuencia de la concesión de las ayudas, serán los consignados, con cargo a los fondos de la Comunidad Autónoma, para el proyecto de gasto con n.º de código 20250455, con imputación a la aplicación presupuestaria CAG/353C/47000, en la cuantía total máxima de 1.100.000,00 euros, en los términos siguientes:

ANUALIDADES	IMPORTE	CAUSA DEL GASTO
EJERCICIO 2027	1.100.000 euros	Pago de fondos públicos a las entidades colaboradoras encargadas de su distribución y entrega a las personas beneficiarias.
TOTAL	1.100.000 euros	

2. Dicha cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

3. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la misma, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es) y en el Portal de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index), con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

4. Al tratarse de una convocatoria de tramitación anticipada, el otorgamiento de las subvenciones quedará sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio en que debe iniciarse la ejecución del gasto, para atender las obligaciones que se generen como consecuencia de su concesión en el ejercicio del año 2027, así como a lo dispuesto respecto a la tramitación anticipada de expedientes de subvenciones en la Regla 69 de la Orden de 17 de diciembre de 2020 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Junta de Extremadura, y en la Resolución de 27 de julio de 2021, de la Intervención General, por la que se modifica la Instrucción de Contabilidad para la Junta de Extremadura, aprobada mediante Orden de 17 de diciembre de 2020 y se aprueban los modelos de certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente en la tramitación anticipada de los gastos.

Noveno. Cuantía de las ayudas.

En cumplimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de las bases reguladoras, el importe de la subvención por cada una de las operaciones de venta de un vehículo que reúna los requisitos previstos en su artículo 4 tendrá en cuenta el dato de la antigüedad del vehículo al que sustituye, susceptible de baja definitiva y achatarramiento, resultando las siguientes cuantías:

Antigüedad superior a 10 años y hasta 15 años	2.000 euros
Antigüedad superior a 15 años	3.000 euros

Décimo. Comunicaciones y notificaciones.

1. Todas las comunicaciones, notificaciones así como cualquier trámite que deba llevarse a efecto por la persona interesada o entidad colaboradora en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión, liquidación y, en su caso reintegro de la ayuda, se realizarán mediante su

comparecencia electrónica o la de su representante a través de la Sede Electrónica Asociada de la Junta de Extremadura (https://tramites.juntaex.es), de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior, y únicamente con efectos informativos, la persona solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha puesto a disposición una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica mencionada en el párrafo anterior.

3. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

4. Se entenderá rechazada la notificación cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5.Las personas solicitantes podrán consultar, en todo momento, el estado del expediente administrativo a través de la sede electrónica.

Undécimo. Publicidad de la convocatoria y de las subvenciones concedidas.

1. La convocatoria de ayudas, integrada en el presente Decreto, así como su extracto, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es), sin perjuicio de la publicidad derivada de la comunicación de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias), prevista en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index) las ayudas de *mínimis* otorgadas, con expresión de su norma reguladora, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, personas beneficiarias, cantidades concedidas y finalidad de la subvención.

Las subvenciones concedidas no serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

3. El órgano concedente deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias) información sobre las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Con independencia de la publicidad de las subvenciones en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en el Diario Oficial de Extremadura, la presente convocatoria se publicará, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, del Gobierno Abierto de Extremadura, en el portal de transparencia de la Junta de Extremadura (https://www.juntaex.es/transparencia).”

Duodécimo. Habilitación de desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Movilidad y Transportes para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos administrativos sean necesarios para el desarrollo, interpretación y ejecución de la convocatoria, incluidas las modificaciones que fuere preciso introducir en los términos de la solicitud y demás modelos normalizados, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en las bases reguladoras de las ayudas.

Decimotercero. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 del mismo texto legal, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación.

Decimocuarto. Eficacia.

La presente convocatoria producirá efectos desde el día 1 de enero de 2027 hasta el día 31 de diciembre de 2027.

Disposición adicional segunda. *Información del carácter de ayudas de mínimis.*

Tanto en la convocatoria como en la respectiva resolución de concesión se informará, respecto de las personas beneficiarias que sean empresas que ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma, de que la ayuda reviste el carácter de mínimis sujeta al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, haciendo referencia expresa al mismo, citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Disposición adicional tercera. ***Autorización de modificaciones en la convocatoria.***

Se autoriza a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de transportes para introducir, mediante resolución, las modificaciones precisas en el texto de la convocatoria contenida en la disposición adicional primera.

Disposición final primera. ***Habilitación de desarrollo y aplicación*****.**

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones y actos sean necesarios para garantizar el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Disposición final segunda. ***Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es).

En Mérida, a la fecha de la firma electrónica

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

El Consejero de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda
FRANCISCO JOSÉ RAMÍREZ GONZÁLEZ

JUNTA DE EXTREMADURA

N.º SIA	ANEXO I – Solicitud de ayuda para la renovación del parque automovilístico en Extremadura (RENOVEXT).
3309704	

1. DATOS DEL SOLICITANTE DE AYUDAS DEL PROGRAMA RENOVEXT

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE *(Solo para el caso de personas físicas) **	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)

Tipos de representación *(Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)*	☐ Representante legal ☐ Entidad colaboradora (requiere previa alta en el registro electrónico de representantes) ☐ Se ha dado de alta en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura ☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del declarante

NIF / NIE*		Nombre*	
Primer apellido*		Segundo apellido	

Deberá adjuntar la documentación que acredite la representación indicada, salvo que se haya dado de alta en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura y realice la presentación de esta solicitud en la sede electrónica con el certificado digital registrado.

Si dispone de un poder notarial posterior al día 5 de junio de 2014, no es necesario que lo aporte. La Administración podrá comprobarlo directamente a través de los sistemas de verificación, siempre que indique el ***CSV (Código Seguro de Verificación)*** *en el apartado siguiente.*

CSV	

3. DATOS DE NOTIFICACIÓN

A continuación, debe indicar una dirección de correo electrónico donde recibirá los avisos de las notificaciones. **Tenga en cuenta que, para este procedimiento, la relación con la Administración se realizará únicamente por medios electrónicos.**

Notificación electrónica *(Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración)*

Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	

Medios de Comunicación *(la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)*

Teléfono Móvil*	

4. IDENTIFICACIÓN DE ACTUACIONES

BAJA Y ACHATARRAMIENTO/DONACIÓN DE VEHÍCULO ANTERIOR						
MARCA	**DENOMINACIÓN COMERCIAL**	**N.º BASTIDOR**	**MATRÍCULA**	**CATEGORÍA**	**DISTINTIVO (en su caso)**	**MOTORIZACIÓN**

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO CON DISTINTIVO AMBIENTAL 0, ECO o C						
MARCA	**DENOMINACIÓN COMERCIAL**	**N.º BASTIDOR**	**MATRÍCULA**	**CATEGORÍA**	**EMISIONES**	**IMPORTE AYUDA**

5. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

La Administración de la Junta de Extremadura podrá verificar los datos personales que la/s persona/s solicitante/s indique/n en la solicitud (disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

Asimismo, la Administración de la Junta de Extremadura podrá consultar o verificar de forma electrónica los datos y documentos que se indican a continuación, **salvo que la persona interesada se oponga o no autorice dicha consulta** (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). En ese caso, deberá aportar la documentación correspondiente.

Si no desea que se consulte alguno de estos datos, marque la casilla correspondiente y aporte la documentación requerida. Puede seleccionar una o varias opciones, según proceda.

☐	**ME OPONGO** a que la Administración consulte la existencia y vigencia del poder notarial de representación en este procedimiento, formalizado con posterioridad al día 5 de junio de 2014, y **APORTO** copia del poder notarial.
☐	**ME OPONGO** a que la Administración consulte mis datos de residencia en este procedimiento y **APORTO** certificado de empadronamiento.
☐	**ME OPONGO** a que la Administración consulte los datos del vehículo que constan en los registros de la Dirección General de Tráfico y **APORTO** los documentos que justifican la titularidad de los mismos y la realidad de haber superado la última inspección técnica periódica exigible.

6. AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE DATOS

HACIENDA ESTATAL	
☐	**AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
☐	**NO AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, **APORTANDO** por ello el certificado correspondiente.
HACIENDA AUTONÓMICA	
☐	**AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
☐	**NO AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **APORTANDO** por ello el certificado correspondiente.
SEGURIDAD SOCIAL	
☐	**AUTORIZO** que se solicite y recabe de la Seguridad Social el certificado acreditativo del cumplimiento de mis obligaciones con la misma.
☐	**NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de la Seguridad Social el certificado acreditativo del cumplimiento de mis obligaciones con la misma, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente.
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)	
☐	**AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado acreditativo de inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el certificado de Situación Censal a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria
☐	**NO AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado acreditativo de inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el certificado de Situación Censal **APORTANDO** por ello el certificado correspondiente junto con la solicitud.

7. DOCUMENTACIÓN

Deberá aportar, junto con la solicitud, la siguiente documentación obligatoria:

☐ Copia del Permiso de Circulación del vehículo objeto de achatarramiento, donde conste la titularidad, fecha de primera matriculación y la categoría del vehículo. En su defecto, se aportará informe expedido por la Dirección General de Tráfico conteniendo el historial del vehículo.

☐ Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al último año natural exigible.

☐ Copia de la póliza vigente del seguro obligatorio de responsabilidad civil.

☐ Copia de la Ficha técnica del vehículo, en la que conste haber realizado la última inspección técnica obligatoria.

☐ Documento acreditativo de la representación distinto al poder notarial.

En caso de **no autorización u oposición a las consultas de interoperabilidad** señaladas en el apartado correspondiente de la presente solicitud, **deberá aportarse la documentación correspondiente** a la que se haya opuesto o no autorizado:

☐ Copia auténtica del poder notarial vigente que acredite la representación legal.

☐ Certificado de empadronamiento emitido por el ayuntamiento correspondiente.

☐ Certificación literal o simplificada del Registro Mercantil actualizada (vigente).

☐ Documentos que justifican la titularidad del vehículo y la realidad de haber superado la última inspección técnica periódica exigible.

☐ Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

☐ Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la C.A. de Extremadura.

☐ Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

☐ Certificado acreditativo de inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el certificado de Situación Censal.

8. DOCUMENTOS QUE NO SE ACOMPAÑAN POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las Administraciones Públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

9. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/la abajo firmante, en calidad de solicitante o representante legal, **DECLARA BAJO SU EXPRESA RESPONSABILIDAD**, los siguientes extremos:

1. **Que todos los datos consignados** en esta solicitud y en la documentación adjunta **son ciertos, exactos y completos**, **comprometiéndose a comunicar cualquier modificación relevante** que se produzca durante la tramitación del expediente.

2. Que conoce y acepta que **la inexactitud, falsedad u omisión**, de carácter esencial, **en cualquier dato, manifestación o documento aportado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad**, desde el momento en que la Administración tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las **responsabilidades penales, civiles o administrativas** a que hubiera lugar (artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

3. Que no concurre en ella ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

4. Que se halla al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

5. Que no ha solicitado ni pretende solicitar ni ha percibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para la misma finalidad, procedentes de la Junta de Extremadura o de otras Administraciones Públicas, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6. Que no ha presentado, ni pretende formular, más solicitudes de las que puede presentar en el procedimiento como máximo, en atención a su personalidad jurídica.

7. Que se compromete a reintegrar al órgano competente el importe concedido mediante resolución y descontado del precio del vehículo, más los correspondientes intereses de demora, cuando se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro establecidos en la ley, en los casos que le sea directamente imputable por acciones u omisiones propias.

10. FIRMA

SOLICITO me sea concedida la **AYUDA PÚBLICA DESTINADA AL FOMENTO DE LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y LA SEGURIDAD VIAL DEL TRANSPORTE MEDIANTE LA RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOVILÍSTICO EN EXTREMADURA (PROGRAMA RENOVEXT).**

Fecha*	
Firma*	*Fírmese por la persona solicitante, y/o por la persona representante si la hubiere.*

Consejería de INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
Dirección General de Movilidad y Transportes
Servicio de Movilidad y Gestión de Servicios del Transporte
DIR3 A11030086

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE del Tratamiento	CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
FINALIDAD del Tratamiento	Gestión de datos para la tramitación de la solicitud de ayudas.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de acceso, rectificación y supresión de los datos, así como otros que se describan, en su caso, en la información adicional.
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (https://www.juntaex.es/w/0741426), pulsando en el enlace "más información" de la ficha informativa del trámite.	

JUNTA DE EXTREMADURA

N.º SIA	ANEXO II– Solicitud de adhesión al proceso de gestión de las ayudas del Programa RENOVEXT
3309704	

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE DE LA ADHESIÓN AL PROGRAMA RENOVEXT

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE *(Solo para el caso de personas físicas) **	
Nombre/Razón Social*			
Domicilio fiscal			

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)

Tipos de representación *(Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)*	☐ Representante legal ☐ Se ha dado de alta en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura ☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del declarante

NIF / NIE*		Nombre*	
Primer apellido*		Segundo apellido	

Deberá adjuntar la documentación que acredite la representación indicada, salvo que se haya dado de alta en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura y realice la presentación de esta solicitud en la sede electrónica con el certificado digital registrado.

*Si dispone de un poder notarial posterior al día 5 de junio de 2014, no es necesario que lo aporte. La Administración podrá comprobarlo directamente a través de los sistemas de verificación, siempre que indique el **CSV (Código Seguro de Verificación)** en el apartado siguiente.*

CSV	

3. DATOS DE NOTIFICACIÓN

A continuación, debe indicar una dirección de correo electrónico donde recibirá los avisos de las notificaciones. **Tenga en cuenta que, para este procedimiento, la relación con la Administración se realizará únicamente por medios electrónicos.**

Notificación electrónica *(Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración)*

Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	

Medios de Comunicación *(la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)*

Teléfono Móvil*	

4. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

La Administración de la Junta de Extremadura podrá verificar los datos personales que la/s persona/s solicitante/s indique/n en la solicitud (disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

Asimismo, la Administración de la Junta de Extremadura podrá consultar o verificar de forma electrónica los datos y documentos que se indican a continuación, **salvo que la persona interesada se oponga o no autorice dicha consulta** (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). En ese caso, deberá aportar la documentación correspondiente.

Si no desea que se consulte alguno de estos datos, marque la casilla correspondiente y aporte la documentación requerida. Puede seleccionar una o varias opciones, según proceda.

☐	**ME OPONGO** a que la Administración consulte la existencia y vigencia del poder notarial de representación en este procedimiento, formalizado con posterioridad al día 5 de junio de 2014, y **APORTO** copia del poder notarial.

5. AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE DATOS

HACIENDA ESTATAL	
☐	**AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
☐	**NO AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, **APORTANDO** por ello el certificado correspondiente.
HACIENDA AUTONÓMICA	
☐	**AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
☐	**NO AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **APORTANDO** por ello el certificado correspondiente.
SEGURIDAD SOCIAL	
☐	**AUTORIZO** que se solicite y recabe de la Seguridad Social el certificado acreditativo del cumplimiento de mis obligaciones con la misma.
☐	**NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de la Seguridad Social el certificado acreditativo del cumplimiento de mis obligaciones con la misma, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente.

6. DOCUMENTACIÓN

Deberá aportar, junto con la solicitud de adhesión al programa RENOVEXT, la siguiente documentación obligatoria:

☐ Modelo 390 de la Agencia Tributaria (IVA Declaración-Resumen anual).

☐ Modelo 303 de la Agencia Tributaria (IVA Autoliquidación/Período 12) (Entidades exoneradas de la Declaración-Resumen anual).

La autenticidad y veracidad de esta documentación queda validada mediante la firma del presente documento de solicitud de adhesión.

En caso de **no autorización u oposición a las consultas de interoperabilidad** señaladas en el apartado correspondiente de la presente solicitud, **deberá aportarse la documentación correspondiente** a la que se haya opuesto o no autorizado:

☐ Copia auténtica del poder notarial vigente que acredite la representación legal.

☐ Certificación literal o simplificada del Registro Mercantil actualizada (vigente).

☐ Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

☐ Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la C.A. de Extremadura.

☐ Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

7. DOCUMENTOS QUE NO SE ACOMPAÑAN POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las Administraciones Públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/la abajo firmante, en calidad de representante legal, **DECLARA BAJO SU EXPRESA RESPONSABILIDAD**, los siguientes extremos:

1. **Que todos los datos consignados** en esta solicitud y en la documentación adjunta **son ciertos, exactos y completos**, **comprometiéndose a comunicar cualquier modificación relevante** que se produzca durante la tramitación del expediente.

2. Que conoce y acepta que **la inexactitud, falsedad u omisión**, de carácter esencial, **en cualquier dato, manifestación o documento aportado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad**, desde el momento en que la Administración tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las **responsabilidades penales, civiles o administrativas** a que hubiera lugar (artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

3. Que la entidad que representa cumple con los requisitos previstos en las bases reguladoras para obtener la condición de entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones **destinadas al fomento de la sostenibilidad ambiental y la seguridad vial del transporte mediante la renovación del parque automovilístico en Extremadura (programa RENOVEXT)**, y, a este respecto:

   a) La empresa en cuyo nombre interviene está dedicada, por su objeto social, al comercio de vehículos automóviles en calidad de concesionaria de marcas automovilísticas oficiales, vendedora de vehículos a motor en el sector de la distribución de vehículos, con domicilio fiscal y punto de venta en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, encontrándose clasificada su actividad en el epígrafe 615.1 (Comercio al por mayor de vehículos, motocicletas, bicicletas y sus accesorios) o en el epígrafe 654.1 (Comercio al por menor de vehículos terrestres) del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), sin perjuicio de su clasificación en el código 45.11 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE 2009) o 47.8 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE 2025).

   b) La empresa en cuyo nombre interviene no se halla incursa en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   c) La empresa en cuyo nombre interviene reúne las siguientes condiciones de solvencia y eficacia:

      - Estar en posesión de un capital o patrimonio propios con un valor de, al menos, 10.000 euros.
      - No haber sido sancionadas, en los últimos cinco años, a partir de la entrada en vigor de las presentes bases, por infracciones graves o muy graves tipificadas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

4. Que dispone de la documentación que así lo acredita, la cual pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.

5. Que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente al reconocimiento de su condición como entidad colaboradora.

6. Que conoce, acepta y se obliga a cumplir la normativa reguladora de las ayudas públicas del programa RENOVEXT.

9. NÚMERO DE CUENTA POR EL QUE SOLICITA RECIBIR LOS FONDOS

El abono de los fondos asignados se realizará en la cuenta bancaria que se indique a continuación, la cual deberá estar previamente activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso de que la cuenta no se encuentre activa, o si se desea dar de alta una nueva, deberá tramitarse a través del procedimiento “Alta de Terceros”, disponible en el siguiente enlace: https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true

IBAN*	

☐	**AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.
☐	**NO AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, **APORTANDO** certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.

10. FIRMA

SOLICITO:

1. Sea admitida la persona o entidad referenciada a los efectos de su adhesión formal al proceso de gestión de las subvenciones a conceder conforme al programa RENOVEXT destinadas al fomento de la sostenibilidad ambiental y la seguridad vial del transporte mediante la renovación del parque automovilístico en Extremadura.

2. En relación con la asignación de cantidad que corresponda por la aplicación del criterio de reparto de fondos previsto en las bases reguladoras:

☐ Sea adjudicada la cantidad que proceda en aplicación del criterio.

☐ Sea admitida la voluntad de limitar el importe a percibir a la cantidad de _____euros, atendida la previsión de venta de vehículos que, internamente, se ha estimado para el período objeto de la convocatoria.

Fecha*	
Firma*	*Fírmese por la persona solicitante, y/o por la persona representante si la hubiere.*

Consejería de INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
Dirección General de Movilidad y Transportes
Servicio de Movilidad y Gestión de Servicios del Transporte
DIR3 A11030086

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE del Tratamiento	CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
FINALIDAD del Tratamiento	Gestión de datos para la tramitación de la solicitud de ayudas.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de acceso, rectificación y supresión de los datos, así como otros que se describan, en su caso, en la información adicional.
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (https://www.juntaex.es/w/0741426), pulsando en el enlace "más información" de la ficha informativa del trámite.	